

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	<b>001112</b>

Documentales recibidas el veinte de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

**Informe.** Agréguese al expediente el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales **rinde el informe** solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del **Poder Legislativo** de la referida entidad federativa, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Delegados, constancias, domicilio, teléfono y correo electrónico.**

Se tiene a la promovente designando **delegados** y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañó de manera física y digital en un dispositivo electrónico de almacenamiento al ocurso de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, en relación con el diverso 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalado el **número telefónico** y el **correo electrónico** indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de dichos medios de comunicación para ese u otro fin análogo.

Asimismo, **no ha lugar** a tener por señalado el domicilio que indica

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la siguiente normativa:  
**Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:  
I. Representar legalmente al Congreso del Estado: (...)

en el Estado de Tlaxcala; en consecuencia, toda vez que la promovente fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal u otra modalidad para tal efecto, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”<sup>2</sup>, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que deban practicarse por oficio se efectuarán por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

**Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía.** En ese mismo orden de ideas, por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico** y recibir **notificaciones por esa misma vía**, toda vez que **no proporciona** la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente, a efecto de verificar en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF) si las personas autorizadas cuentan con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>3</sup> y 17, párrafo primero<sup>4</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **no se acuerda favorablemente su petición.**

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control

<sup>2</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

<sup>3</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General Número 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>4</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General Número 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene al Poder Legislativo estatal cumplimiento el requerimiento efectuado en el acuerdo de admisión de la demanda, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Vista.** Con copia simple del informe dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2024**

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 183/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

GSS/GRTC 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2025T20:21:16Z / 29/01/2025T14:21:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 88 4c 22 23 d3 23 ad 85 8c a3 1c f3 26 d0 ba 53 6b 1c be bc b5 1e 39 65 4f 8a a2 de 63 9c bd fe e3 62 85 a4 f2 da bb a1 55 9a c8 85 5d ee f1 0b 34 51 82 e1 44 d3 25 09 fe 28 59 3e cc 04 ce b2 50 24 19 58 45 a2 14 49 82 e2 58 dc f7 b2 b2 77 59 e5 ca 51 32 dd e2 98 65 cf 4a 8f 86 87 26 f0 1f 56 85 95 7d 8e fd 63 9f ce 38 5e 49 20 04 a5 9f ab ca f8 f8 9e 55 5b 79 f2 ed 48 06 49 38 b6 b2 de a3 95 ca cd 49 2d 03 17 61 0d 97 00 8e 74 c3 cc ba ee 5a 31 f7 5e 42 63 41 f1 11 14 70 45 16 ff ff 5f 27 57 1e f0 48 2a 75 76 63 3a 09 9e 1d 24 d9 f0 d4 15 64 ab a8 5e 12 e1 27 3f b7 6c a0 b1 40 3b 21 14 5e 63 28 dd cc 3b 64 d5 45 8f 5a c8 11 91 ef dc 98 98 29 d4 1c d8 c5 c7 8f 66 1c 7a c2 c9 a3 0b e4 f1 09 0d a9 ce 8f 71 3c 20 7a 18 83 6a cd a8 a7 16 c2 5b 43 0f a0 c1 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2025T20:22:41Z / 29/01/2025T14:22:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2025T20:21:16Z / 29/01/2025T14:21:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8083745			
	Datos estampillados	5C8E7603816FD1929214664D6CAB36AA744AB0274E045DA89C2B56B786DAA38D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T20:57:01Z / 27/01/2025T14:57:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 5f 5b 49 0c d7 6e 43 96 0b 7c 8d c1 dd 7a fe 77 d9 7f 3a 90 cc f4 c4 fb 44 07 93 de 23 a0 d7 6b 28 92 4b be 0a 15 d0 92 b1 c0 25 4c 76 38 a7 69 a5 bb 48 e0 97 66 1c ae 88 96 ae 59 d1 cc e4 27 cb fb 95 21 63 f1 87 4f 1f 85 cf b6 fc f7 8e d2 05 0d b5 1f 5d 28 01 2d f7 f6 08 6c 14 29 49 65 52 da 6d 10 f0 e4 83 cb 57 e3 db d5 25 1b b1 c5 9e c6 05 9a c0 ba 7c 80 f1 ad 09 96 7e ee 98 df 44 ee 25 3c b8 55 6e 18 d4 2a e9 29 f7 a3 9f c7 fe b3 40 aa a1 c5 a4 1b 01 23 4e 7c 23 d9 09 ab 8d 13 a6 b5 7e 88 ac e4 21 11 e0 83 80 bd 3f 9b c6 c8 fc 5b 63 1c 2d 7a 34 e5 87 e8 73 a7 fa 9e ca 81 d7 c7 48 f3 85 53 c9 dd 9e 3b 01 04 52 c3 fa 67 2b 13 dd 68 29 d3 c2 bd bd 17 ef f1 41 92 b3 9f 69 44 d4 f0 74 c5 d4 a8 b1 0a df 12 1f f9 4f 1c bb f8 ff bb da 4c db ac 5f 48 a7 d1 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T20:56:16Z / 27/01/2025T14:56:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2025T20:57:01Z / 27/01/2025T14:57:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8070281			
	Datos estampillados	511DFA1AA14DB1164EFD2D2FAEACBC8186CA4637CC8C35F4E3316C96D90387E7			